

**EN LO PRINCIPAL: DENUNCIA; EN EL PRIMER OTROSÍ:  
SOLICITA SUSPENSIÓN INMEDIATA; EN EL SEGUNDO OTROSÍ:  
ACOMPaña DOCUMENTOS.**

**TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA  
DE LA FEDERACIÓN DEL RODEO CHILENO**

**CÉSAR ABEL SOTO URRUTIA**, jubilado, cédula de identidad N° 11.686.844-K, domiciliado en calle Almirante Simpson N°4535, departamento E 301 ciudad y comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, **Socio carné de corredor N° 187354, socio del Club de Rodeo de Puerto Aysén**, de la Asociación Deportiva Regional de Rodeo Aysén, a los **Señores integrantes del Tribunal**, respetuosamente digo:

Que a la luz del inciso final de los artículos vigésimo segundo Bis décimo quinto, vigésimo segundo bis vigésimo primero, y vigésimo segundo Bis quincuagésimo quinto número 2 letra b), todos del Estatuto de la Federación del Rodeo Chileno; artículo 73 letra b), y 111 número 2 letra b) estos últimos del Reglamento de la Federación del Rodeo Chileno, vengo en interponer denuncia en contra de don **Humberto Vidal Pacheco**, socio N° 107352, socio del Club de Rodeo Puerto Cisnes, Asociación Deportiva Regional de Rodeo Aysén, por incurrir éste último en la **interposición de una denuncia infundada, constituyendo falta grave, dando lugar a sanción en contra de quien la efectúe**, por los siguientes hechos:

**I. ANTECEDENTES FUNDANTES DE LA PRESENTE DENUNCIA**

1) Con fecha **2 de julio del año 2024**, el Tribunal Supremo de Disciplina de la Federación del Rodeo Chileno, acordado por unanimidad de los miembros del Tribunal Supremo de Disciplina, dictó **sentencia definitiva** en causa **Rol 17-2024** la cual **desestimó la denuncia del Sr. Humberto Vidal Pacheco**, socio N° 107352 interpuesta en mi contra a través de correo

electrónico de fecha 29 de enero 2024, que dio origen a dicho procedimiento; denuncia en cual éste último me imputó que la denuncia que el suscrito había interpuesto en contra del **Sr. Humberto Vidal Pacheco**, ante la Comisión de Disciplina de la Región de Aysén, y que dio inicio a la causa **Rol 68-2023** conocida por Vuestro Tribunal Supremo de Disciplina, era maliciosa, deliberadamente errónea o cuyos fundamentos no correspondían a la verdad en su contra.

2) En efecto, en el considerando N° 17 del fallo de 2 de julio de 2024 en causa **Rol 17-2024** que se acompaña en el otrosí de esta presentación, el Tribunal de Disciplina razonó en los siguientes términos y cito: *“Que, de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista ante este Tribunal Supremo, consistente en la **denuncia del Sr. Humberto Vidal Pacheco, socio N° 107352** y **las declaraciones que obran en esta causa, incluida las del denunciado, se arriba a la conclusión que de acuerdo a lo señalado, se tiene por acreditado que el denunciado actuó con el objetivo de aclarar todo el proceso de la donación realizada por Carabineros de Chile, sin que se logre arribar a la convicción, fuera de toda duda razonable, como lo exige la aplicación de sanciones, que el denunciado haya actuado en forma maliciosa, o que su denuncia haya sido deliberadamente errónea o cuyos fundamentos no correspondan a la verdad, exigencias contempladas en el Artículo Vigésimo Segundo Bis 45.***

*Por estas consideraciones se resuelve **desestimar la denuncia que da origen a este procedimiento.***

*Resolución acordada por unanimidad de los miembros del Tribunal Supremo de Disciplina que asistieron a la vista de la causa, señor Valdebenito, señor Del Rio, señor Norambuena, señor Fica y señor Bustamante”. (la negrita y subrayado es nuestro)*

## **II. INFRACCIÓN QUE SE DENUNCIA**

3) Con ocasión de la Sentencia previamente citada, que se encuentra firme, y puesta en conocimiento del suscrito con fecha 2 de julio del año en

curso vía correo electrónico, **la norma infringida** por el socio don **Humberto Vidal Pacheco**, es aquella establecida en el **inciso final del Artículo vigésimo segundo Bis décimo quinto del Estatuto** de la Federación del Rodeo Chileno, el cual dispone que, y cito en lo atinente:

*“Párrafo 6º: De la competencia y atribuciones del Tribunal de Honor (Ex Tribunal Supremo de Disciplina).*

*Artículo vigésimo segundo Bis décimo quinto.- Corresponderá al Tribunal de Honor (Ex Tribunal Supremo de Disciplina) conocer en única instancia:*

*Las denuncias infundadas constituirán falta grave y darán lugar a sanción en contra de quien las efectúe”.*

La norma ya transcrita, se reproduce en los mismos términos imperativos a los socios, en el artículo **73 letra b), del reglamento** de la Federación del Rodeo Chileno, a saber, y cito en lo pertinente:

*“Art. 73.- Corresponderá al Tribunal Supremo de Disciplina conocer en única instancia:*

*b) (...) Las denuncias infundadas constituirán falta grave y darán lugar a sanción en contra de quien las efectúe”.*

Pues, como se detalla más adelante con argumentos de fondo, **la denuncia del Sr. Humberto Vidal Pacheco**, socio N° 107352 interpuesta en mi contra, a través de correo electrónico de fecha 29 de enero 2024, que dio origen a la causa rol 17-2024, revistió el carácter de **infundada**, luego de ponderar las siguientes consideraciones en forma copulativa, a saber: a) El Tribunal Supremo de Disciplina por medio de la referida Sentencia definitiva la desestima; b) Por los razonamientos y consideraciones del Tribunal en su Sentencia; c) Por el contenido de las probanzas, en especial, declaraciones que se consideraron por el Tribunal para fallar en dicho sentido; y, d) Al ponderar todo lo anterior y cotejarlas con la gravísimas infracciones imputadas por el Sr. Humberto Vidal Pacheco en mi contra contenidas en su denuncia, que permiten concluir, que dicha denuncia carecía de fundamento real y racional, y por ende resultó ser

infundada, lo constituye falta grave según nuestro estatuto reglamento vigente, según se indicará.

### **III. DESARROLLO DE TIPO INFRACCIONAL, DENUNCIA INFUNDADA**

4) Primero, a la hora de determinar si la denuncia del socio don **Humberto Vidal Pacheco**, se encuadrada en este tipo infraccional, resulta indispensable determinar qué se entiende por *denuncia infundada*. Para lo anterior, recurrimos a los parámetros universales de nuestra lengua, el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, principiando por dilucidar a qué se refiere con *infundada*<sup>1</sup>. En ese sentido, el referido Diccionario la define como aquella: “*Que carece de fundamento real o racional*”. Luego, el mismo Diccionario define a *Real*<sup>2</sup>: “*Que tiene existencia objetiva*”; y a *Racional*: “*Perteneciente o relativo a la razón. 2. adj. Conforme a la razón*”.

Por lo expuesto, podemos concluir que una Denuncia infundada, es aquella denuncia que carece de fundamento real o racional, sea por carecer de existencia o elementos objetivos, o de racionalidad respectivamente.

5) Señores integrantes del Tribunal Supremo de Disciplina, téngase presente, que en la denuncia incoada en mi contra por don **Humberto Vidal Pacheco, en causa rol 17-2024**, éste último en forma muy osada, me imputó hechos específicos constitutivos de una infracción de gravísima entidad, que ameritan y exigen de una profunda seriedad de quién las afirma y las formaliza en una denuncia, debiendo contar con fundamentos objetivos para sustentarla de manera fundada -como exige nuestro estatuto y reglamento- poseer pruebas para acreditarlas y rendirlas en su oportunidad en dicho procedimiento, pues no solo está en juego la honra y el prestigio del denunciado, sino que una serie de actividades y cargos directivos inclusive, exponiendo al denunciado a un lato procedimiento; y sobre todo al juicio del resto de los socios, máxime si el

---

<sup>1</sup> <https://dle.rae.es/infundado>

<sup>2</sup> <https://dle.rae.es/real>

suscrito tenía cargo de Presidente de la Asociación de la Región de Aysén en el momento de ser interpuesta, recordar que lo que se imputo de parte de don Humberto Vidal Pacheco fue actuar con malicia, en forma deliberadamente errónea, y faltar a la verdad a la hora de interponer mi denuncia, lo cual no es cualquier infracción, si no, una que ataca los valores, y el honor del denunciado, infracción que en definitiva el socio don **Humberto Vidal Pacheco, no logró acreditar en forma alguna ante Vuestro Honorable Tribunal Supremo de Disciplina**, a saber, cito dichas imputaciones:

*“2.- Infracción al artículo 130 del reglamento.*

*Este artículo nos indica que, **Toda denuncia maliciosa, deliberadamente errónea o cuyos fundamentos no correspondan a la verdad, podrá acarrear al denunciante la suspensión de toda actividad deportiva relacionada con el Rodeo y otra actividad ecuestre criolla, por un lapso de seis meses.***

*La denuncia interpuesta en la causa rol 68-2023, es claramente maliciosa, errónea, carente de veracidad y con una clara intención de perjudicar. Esta parte acreditó en el procedimiento que terminó con mi absolución, que los dichos de Cesar Soto Urrutia, eran falsos y que el denunciado Soto Urrutia, les dio una interpretación negativa, ya que como se señaló anteriormente y en el mismo procedimiento, **el denunciado Soto Urrutia siempre estuvo en pleno conocimiento del acuerdo de la Asociación Aysén con Carabineros, sobre el convenio y la entrega de los caballos. Tanto es así, que el denunciante Cesar Soto Urrutia, participó en la celebración del acuerdo en el Harás Mano Negra, el día 19 de junio de 2022, como consta en las imágenes que se acompañan a esta presentación y que son parte de los reportajes en la página web de “Rodeo Aysén” y de “caballo y Rodeo”. Por lo que el Señor Cesar Soto Urrutia, falta a la verdad al señalar que desconocía el plan de trabajo sobre el convenio, convenio que como consta participó en su celebración en su calidad de Tesorero de la Asociación de Rodeo Aysén. Por lo que desconocerlo y querer traspasar su responsabilidad de director en una tercera persona y denunciarla es solo la búsqueda de una sanción, desconociendo esta parte cuál sería su fin”** (sic) (la negrita y destacado es nuestro)*

6) En efecto, como ya indicamos, en sentencia definitiva de Vuestro Honorable Tribunal Supremo, se estableció respecto del suscrito que: *“se tiene por acreditado que el denunciado actuó con el objetivo de aclarar todo el proceso de la donación realizada por Carabineros de Chile, sin que se logre arribar a la convicción, fuera de toda duda razonable, como lo exige la aplicación de sanciones, que el denunciado haya actuado en forma maliciosa, o que su denuncia haya sido deliberadamente errónea o cuyos fundamentos no correspondan a la verdad, exigencias contempladas en el Artículo Vigésimo Segundo Bis 45”*.

7) Así las cosas, la denuncia de don **Humberto Vidal Pacheco**, incoada en causa rol 17-2024, adquiere el carácter de infundado con el mérito de lo razonado, establecido, prueba ponderada, y resuelto en la sentencia definitiva fecha 2 de julio del año 2024 del Tribunal Supremo de Disciplina de la Federación del Rodeo Chileno, que me fue notificada por correo electrónico con misma fecha, es que de este modo tomé conocimiento de la infracción que alego en la presente denuncia. Lo anterior, dice relación con el hombre serio y razonable-que tengo convicción que es lo que se esperaría de todos los socios de nuestra Federación con ocasión de la vigencia de una norma disciplinaria que sanciona denuncias infundadas- en ejercicio de su recta inteligencia, puede dar en forma objetiva el carácter de infundado a una denuncia, solo una vez que el Tribunal de Disciplina que conoce de la misma- y dependiendo también del análisis y examen de la prueba rendida que el mismo Tribunal realiza- la rechace, de manera que entregue argumentos, que permitan al que fue denunciado como infractor, darle el carácter de infundado a la denuncia a la cual fue sometido, sólo ahí se legitima plenamente a denunciar seriamente a aquel que incurrió en dicha infracción, como ocurre en el caso de marras.

8) En esa línea de ideas, para entender si la referida denuncia de don Humberto Vidal Pacheco, incoada en causa rol 17-2024, fue infundado o no, resulta necesario observar la infracción que me imputó en dicha denuncia, lo cual desglosamos de la siguiente manera:

- **“Toda denuncia maliciosa”**: Recurriendo nuevamente al Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, nos aclara

que *Maliciosa es “Dicho de persona: Que tiene malicia.”* Luego, el mismo Diccionario define a **Malicia**<sup>3</sup> por: *“Intención oculta, **gralm.** dañina o picante, con que se hace o se dice algo”*.

Que, en afirmación de Vuestro Honorable Tribunal de Disciplina, se acreditó que el suscrito actuó-respecto a la denuncia que interpuse, y que don Humberto Vidal Pacheco imputó como maliciosa - **con el objetivo de aclarar todo el proceso de la donación realizada por Carabineros de Chile**, es decir, se descarta en forma inequívoca y concluyente **que no hubo una intención oculta o dañina del suscrito a la hora de denunciar dichos hechos**, pues en vista del tenor literal de la sentencia de Vuestro Honorable Tribunal no solo llegó a la convicción de que no se acreditó lo que se imputó por don Humberto Vidal, si no que además fue más allá aclarando inclusive cuál fue el objetivo de la Denuncia interpuesta por el suscrito, lo cual ineludiblemente convierte la denuncia de don **Humberto Vidal Pacheco**, en infundada, pues careció de fundamento real, objetivo y racional a la hora de pretender atribuir una intención oculta o dañina de mi parte a la hora de interponer la referida denuncia en mi contra. Lo anterior se corrobora además, en el hecho establecido, de que no aportó prueba alguna en dicho procedimiento para acreditar semejantes afirmaciones denunciadas, máxime si conforme al cargo de directivo de la Asociación de Aysén que ejercía en dicha oportunidad, acarrea responsabilidades, lo que amerita actuar conforme a ellas, que entre otras, implica realizar acciones conducentes para aclarar aquello que pueda eventualmente comprometer a la Asociación, en especial respecto a sus bienes. Sino, se envía el errado mensaje de que cada vez que un socio de la Federación o de una asociación no le guste que un directivo de una asociación ejerza su cargo con propiedad buscando en forma razonable respuestas de ciertos hechos en relación a su cargo, pueda atribuirle al directivo en forma antojadiza todas las imputaciones que le apetezcan, aún la más graves posibles, y aun a pretexto de no tener prueba alguna de sus afirmaciones, colocando en movimiento la actividad de éste Honorable Tribunal sin la seriedad que exige el respetarlo, como asimismo, exige la Federación del Rodeo Chileno, ahí radica en nuestra

---

<sup>3</sup> <https://www.rae.es/diccionario-estudiante/malicia>

convicción, la existencia y vigencia de en nuestro estatuto y reglamento de la norma que reza: ***“Las denuncias infundadas constituirán falta grave y darán lugar a sanción en contra de quien las efectúe”***, cuya infracción por medio de la presente se denuncia, y que tiene por objeto restablecer el imperio de esta norma jurídica, de modo que sea un precedente de Vuestro Honorable Tribunal Supremo de Disciplina, al ser la máxima autoridad de la Federación en todo en cuanto diga con el orden disciplinario de nuestra Institución, como lo prescribe el artículo 70 del Reglamento de la Federación de Rodeo Chileno;

- **“deliberadamente errónea”**: Con esta parte del tipo infraccional, don Humberto Vidal Pacheco, nuevamente me imputa ***voluntariedad***, en orden a que en forma ***intencionada, o a propósito*** habría incurrido en ***error*** a la hora de denunciar. Todo según lo ya expuesto, no fue acreditado que el suscrito haya deliberadamente denunciado en dichos términos, por el contrario, el honorable Tribunal de Disciplina arribó a la convicción de que mi **objetivo fue de aclarar todo el proceso de la donación realizada por Carabineros de Chile**; lo que en suma redunda en que la denuncia de don Humberto Vidal Pacheco, estuvo lejos de tener un fundamento real o racional, pues careció de elementos objetivos, lógicos y racionales para sostener, lo malicioso o deliberadamente erróneo, ergo, fue infundada.

- **“o cuyos fundamentos no correspondan a la verdad”**: Básicamente, el socio don Humberto Vidal Pacheco, me imputó que falte a la verdad en mi denuncia, o que he incurrido en falsos fundamentos. En este sentido, éste último afirmó en su denuncia infundada que: **“el denunciado Soto Urrutia siempre estuvo en pleno conocimiento del acuerdo de la Asociación Aysén con Carabineros, sobre el convenio y la entrega de los caballos (.....) Por lo que el Señor Cesar Soto Urrutia, falta a la verdad al señalar que desconocía el plan de trabajo sobre el convenio.....”**.

Téngase presente, Señores Integrantes del Tribunal Supremo, que como se describe en el numeral 3 de la parte expositiva de la sentencia definitiva de fecha 2 de julio de 2024 de causa rol 17-2024, en la denuncia en el cual el socio don Humberto Vidal Pacheco me imputa ***fundamentos que no correspondan a la verdad***, se formaliza en **carta de fecha 8 de Junio del 2023**, enviada por el



suscrito en calidad de Presidente Asociación Aysén, indiqué lo siguiente y cito: *“Estimados Señores, junto con saludar, adjunto remito a ustedes, antecedentes relacionados con hechos y procesos administrativos que involucran al Socio del Club Cochrane don Humberto Vidal Pacheco, en el retiro de Caballares, desde las Instalaciones de Carabineros de Chile el día 31 de Agosto de 2022, según consta un acta de entrega y Formulario de Movimiento Animal N° 1348991, además de dos retiros efectuados los días 04 y 05 de Octubre de 2022, lo que totalizó la cantidad de 17 Caballos que habían sido donados a la Asociación Deportiva Regional de Rodeo Aysén, mediante una Resolución N°551 de fecha 18 de Julio de 2022.-”*

Es decir, en ninguna parte de dicha denuncia, se desconoció de parte del suscrito el conocimiento del convenio de donación, es más, doy cuenta en la misma denuncia a la hora de individualizar inclusive la resolución de fecha 18 de julio de 2022 de la cual participé; por el contrario en forma concreta lo que se denunció específicamente para ser investigado, son los hechos de fechas posteriores a esta, y que dicen relación con procesos administrativos *desde las Instalaciones de Carabineros de Chile el día 31 de Agosto de 2022, según consta un acta de entrega y Formulario de Movimiento Animal N° 1348991, además de dos retiros efectuados los días 04 y 05 de Octubre de 2022.*

En efecto, el suscrito expone que primero como Tesorero responsable por tanto de los bienes de la asociación y luego como Presidente de la Asociación (asumí el cargo el 1 de abril de 2024) junto a nuestra directiva electa en ésta última fecha **desconocía la entrega, retiro y hasta enajenaciones inclusive de algunos caballos**, atribución de la directiva de la Asociación que estaba siendo soslayada, y que nos obligó a solicitar en forma reiterada información a los involucrados, cuyas respuestas eran intempestivas y sin considerar quién era el órgano competente para tomar decisiones al respecto, pues se tomaron decisiones sin nuestro consentimiento respectos dichos menesteres.

Como se indicó más adelante en la referida carta -denuncia- de fecha 18 de julio de 2022, esta se interpuso por las reiteradas consultas del suscrito en calidad de Tesorero al Presidente de la época don Carlos Trommer Almonacid, recién el mes de Septiembre de 2022, en una reunión de Directorio se abordó el

tema de los Caballos, en atención a una carta presentada por el suscrito, fechada el 12.09.2022, sin establecer claridad sobre la tenencia y el plan de trabajo que debía realizar la Organización Deportiva, como se estableció en la solicitud de la donación.

Luego, mediante una carta de fecha 30.03.23, el Sr. Humberto Vidal Pacheco, informó que los animales se encontraban en su predio particular con talaje sin costo para la Asociación y, que dos venían con lesiones graves por lo que **tomó la decisión de venderlos**. (La nota fue entregada por el Secretario de la época don Fidel Henríquez Chanan, con fecha 01.04.23, posterior a la Asamblea Extraordinaria de Presidentes) teniendo presente que a dicha fecha don Humberto Vidal Pacheco, no era miembro de la directiva de la asociación, **adoptando decisiones unilaterales**

El Señor Carlos Trommer Almonacid, retiró 01 Caballar, según consta en acta de entrega de fecha 09.12.2022, no hubo información formal, hasta el día 28 de abril de 2023, en atención a una consulta efectuada por nuestro Directorio.

El desconocimiento del suscrito tanto como Tesorero como Presidente de la Asociación de Aysén, de la entrega, retiro, manejo y destino efectivo de los caballares en cuestión, se ratificó en el proceso rol 17-2024, como se describe en la parte expositiva **numeral 9 de la parte expositiva de la sentencia definitiva ya referida en la declaración del testigo Sr. Mario Figueroa** el cual expresó y cito:

*“El convenio con Carabineros se firmó creo el año 2022. El Directorio en ese momento estaba presidido por Carlos Trommer, fue al poco tiempo después que asumió la presidencia. Yo me enteré después de ese convenio por la pagina caballo y rodeo y la pagina de la Asociación.*

*¿Cuándo asumió su cargo en la Asociación?*

*En el año 2021 cuando estaba de presidente Humberto Vidal y sigo hasta el día de hoy en el directorio de la asociación. El comenzó el con el inicio del convenio. Ese convenio lo fueron a firmar, Vidal, Trommer y Soto.*

*¿Hacia dónde salieron los caballos?*

*Hacia distintas partes, y no salieron todos juntos y la gran mayoría se fueron al campo de Humberto Vidal.*

*¿Eso quedó en algún acta de la asociación?*

*El tema de los caballos no pasó por el Directorio. Después que asume Carlos Trommer y sale el tema del convenio era un tema los caballos en las reuniones, porque nosotros no manejábamos esa información, ni de cuantos eran ni de su condición.*

*Cuando Cesar Soto fue a firmar el convenio, lo llamaron que tenía que ir a firmar. En esa oportunidad no salió ningún caballo.” (sic)*

Otro testigo estuvo conteste, en el desconocimiento del suscrito de la entrega, retiro y destino de los caballos según **consta numeral 15 de la parte expositiva de la sentencia definitiva ya referida en la declaración del testigo Sr. Mario Leal** y cito:

*¿Los caballos se recibieron con acta?*

*Si, correcto. Nosotros no fuimos enterados de esa entrega o de esa salida de los caballos.*

*¿Dónde fueron destinados los caballos?*

*Los caballos fueron retirados por un empleado de Tito Vidal y los llevó a su campo.*

*¿Eso quedó en alguna acta?*

*Si, el acta iba acompañada a la denuncia que hizo Cesar Soto.*

*¿Cuál fue el número total de caballos?*

*Eran 17 que fueron retirados en 3 partidas.*

*¿Dónde se fueron los caballos después de donde Humberto Vidal?*

*Después que se solicitaron los caballos, fueron devueltos un año después a la asociación y se fueron a un predio de la asociación.*

*De los caballos que se fueron donde Humberto Vidal llegaron 2 menos que según el estaban lesionados y entregó un dinero por esos caballos.....*

*¿El retiro de esos caballos quedó en un acta?*

*El retiro de esos caballos quedó en un acta.*

*¿Esa acta se presentó en alguna reunión?*

*Esa acta de retiro de los caballos, la solicitamos y ahí no dimos cuenta que el retiro lo había hecho un empleado de Tito Vidal. Esta en un acta de entrega que hace Carabineros.*

*Ese retiro no estaba acordado.*

*¿El retiro de los caballos es posterior a la firma del convenio?*

*Un mes después de la firma del convenio.”*

9) En definitiva, y por todo lo ya expuesto con ocasión de la dictación de la sentencia de fecha **2 de julio del año 2024**, dictada en causa **Rol 17-2024**, del Tribunal Supremo de Disciplina de la Federación del Rodeo Chileno, acordado por unanimidad de sus miembros que **desestimó la denuncia del Sr. Humberto Vidal Pacheco** socio N° 107352 interpuesta en mi contra, en el cual me imputo **una denuncia maliciosa, deliberadamente errónea o cuyos fundamentos no correspondían a la verdad en su contra, su denuncia se encuadra en una infracción de nuestros estatutos y reglamento, adquiriendo la calidad de denuncia infundada**, la cual me fue notificada por correo electrónico en la misma fecha.

10) Lo anterior, se concluye al seguir un derrotero lógico, a saber: a) El Tribunal Supremo de Disciplina por medio de la referida Sentencia definitiva desestima la denuncia; b) Razonamientos y consideraciones del Tribunal en su Sentencia; c) Por el contenido de las probanzas, en especial, declaraciones que se consideraron por el Tribunal para fallar así; y, d) Al ponderar todo lo anterior y cotejarlas con la gravísimas infracciones imputadas por el Sr. Humberto Vidal Pacheco en mi contra contenidas en su denuncia, que permiten concluir, que dicha denuncia carecía de fundamento real y racional, y por ende resultó ser

infundada, lo constituye falta grave según nuestro estatuto reglamento vigente, según lo ya expuesto.

**POR TANTO:**

**SOLICITO AL TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA DE LA FEDERACIÓN DEL RODEO CHILENO:**

i. Que se acoja a tramitación la presente denuncia, en contra de don Humberto Vidal Pacheco, socio N° 107352, socio del Club de Rodeo Puerto Cisnes, Asociación Deportiva Regional de Rodeo Aysén, por la infracción anteriormente señalada;

ii. Que en definitiva se acoja la denuncia interpuesta, y se declare que don Humberto Vidal Pacheco, infringió el inciso final del Artículo vigésimo segundo Bis décimo quinto del Estatuto de la Federación del Rodeo Chileno, y el artículo 73 letra b), del Reglamento de la Federación del Rodeo Chileno, al interponer con de fecha 29 de enero 2024 una **denuncia infundada** en contra del suscrito que dio lugar a la causa **Rol 17-2024** ante Vuestro Tribunal Supremo de Disciplina, **que constituye una falta grave**, y como consecuencia de lo anterior, se condene al denunciado a la sanción prescrita en el artículo 111 número 2 letra b) del Reglamento de la Federación del Rodeo Chileno, esto es:

- A la sanción de suspensión de hasta 12 meses, de toda actividad relacionada con el deporte, sea como corredor, dirigente o cualquier otra forma; o por la Sanción que los Miembros integrantes del Tribunal de Disciplina estimen en conciencia y conforme a la equidad.

**EN EL PRIMER OTROSÍ:** Que a la luz de lo dispuesto en los artículos 78 y 103 del reglamento de la Federación del Rodeo Chileno, vengo en solicitar **AL TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA** se acceda a ordenar inmediato a la **suspensión** del denunciado don Humberto Vidal Pacheco, de toda actividad relacionada con el deporte, sea como corredor, dirigente o cualquier otra forma del denunciado, hasta que se falle el proceso, toda vez que en forma expresa y literal, tanto en el inciso final del Artículo vigésimo segundo Bis décimo quinto

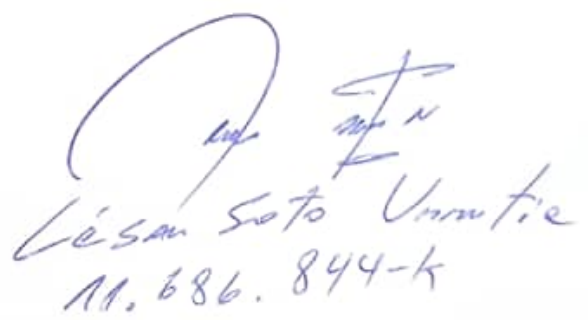
del Estatuto, como en el artículo 73 letra b), del Reglamento, nuestra Federación del Rodeo Chileno, consagro que *“Las denuncias infundadas constituirán falta grave y darán lugar a sanción en contra de quien las efectúe”*, máxime si con ocasión de la presente denuncia se acompaña, sentencia definitiva firme y ejecutoriada dictada con fecha 2 de julio del año 2024 en causa rol 17-2024, por el Tribunal Supremo de Disciplina que por unanimidad de sus miembros desestimó la denuncia del Sr. Humberto Vidal Pacheco, interpuesta en mi contra, de gravísimas imputaciones, y que ya en este estadio procesal resulta evidente- en especial con lo razonado en el considerando 17 de dicho fallo- que la denuncia de Humberto Vidal Pacheco, en dicho procedimiento resulta infundada.

**EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** Que vengo en acompañar los siguientes documentos en los que se funda la presente denuncia:

1.- **Sentencia de fecha 2 de julio del año 2024, del Tribunal Supremo de Disciplina de la Federación del Rodeo Chileno**, acordado por unanimidad de los miembros del Tribunal Supremo de Disciplina, en causa **Rol 17-2024** la cual desestimó la denuncia del Sr. Humberto Vidal Pacheco, socio N° 107352 interpuesto en contra del suscrito.

2.- **Carta Denuncia de fecha 08 de junio de 2023, del suscrito Cesar Soto Urrutia**, en calidad de Presidente de la Asociación Deportiva Regional de Rodeo Aysén, ante la Comisión de Disciplina de la Región de Aysén, **en contra del Sr. Humberto Vidal Pacheco, que dio lugar a causa rol 68-2023**, que éste último posteriormente denunció como maliciosa, deliberadamente errónea o cuyos fundamentos no correspondían a la verdad en su contra, en causa Rol 17-2024.

3.- **La denuncia infundada del Sr. Humberto Vidal Pacheco**, socio N° 107352 interpuesto en contra del suscrito, a través de correo electrónico de fecha 29 de enero 2024, **que dio origen a causa Rol 17-2024**.

  
Lésan Soto Varrutia  
A. 686. 844-K